



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2026, de la Consejería de Educación, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica Galeno Formación Profesional en Oviedo.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 5 de noviembre de 2024, doña Leticia López Jaramillo, en representación de la sociedad mercantil Galeno Training, S. L., solicita la apertura de un centro privado para impartir el ciclo formativo de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería. La petición se concreta en los siguientes términos: un grupo de primer curso y un grupo de segundo curso, con veinte puestos escolares cada uno, en turno diurno.

Segundo.—Con fecha 25 de febrero de 2026 el Servicio de Infraestructuras educativas emite informe técnico favorable a la documentación técnica presentada por la sociedad mercantil Galeno Training, S. L.

Tercero.—Con 17 de julio de 2026 el Servicio de Inspección Educativa informa favorablemente sobre la compatibilidad de espacios para impartir las enseñanzas del ciclo formativo de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería en turno diurno y modalidad presencial.

Cuarto.—Obran en el expediente los informes favorables emitidos por el Servicio de Infraestructuras Educativas de la Consejería de Educación y por el Servicio de Inspección Educativa, así como el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la normativa aplicable en la materia.

Fundamentos de derecho

Primero.—La competencia para la resolución del expediente viene determinada en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, y el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo.—En el capítulo III de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se regulan los centros privados, disponiendo en su artículo 23, que la apertura y funcionamiento está sujeta al principio de autorización administrativa.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en su artículo 108 la clasificación de los centros y, en su apartado 3, dispone que son centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado, entendiéndose por titular de un centro privado la persona física o jurídica que conste como tal en el Registro de centros de la correspondiente Administración educativa. Igualmente, en los artículos 114 y 115 se establece la denominación y el carácter propio de los centros privados.

Tercero.—La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional dispone en su artículo 78 que, previa autorización administrativa e inscripción registral, podrá impartir ofertas de formación profesional los centros públicos y privados autorizados y acreditados al efecto por la administración competente.

Cuarto.—Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Por lo expuesto,

RESUELVO

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica Galeno Formación Profesional en Oviedo.

Segundo.—Establecer la configuración del centro:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: Galeno Formación Profesional.

Código centro: 33030083.

Domicilio: c/ Doña Jimena, 9.



Localidad: Oviedo (Asturias).

Código Postal: 33011.

Titular: Galeno Training, S. L.

NIF: B74306648.

Tercero.—Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería: 1 grupo de primero y 1 grupo de segundo, con 20 puestos escolares cada uno, en modalidad presencial y turno diurno.

Cuarto.—El profesorado que vaya a impartir docencia deberá cumplir con los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente en cada momento.

Asimismo, el centro deberá cumplir las normas de régimen académico, disponer de los equipamientos necesarios para impartir los ciclos autorizados y garantizar a los alumnos matriculados la realización de la formación en empresas o instituciones de titularidad pública o privada en el entorno productivo del Principado de Asturias, según la legislación vigente en cada momento.

Quinto.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del curso 2026-2027.

Sexto.—Ordenar la inscripción del centro en el Registro establecido al efecto.

Séptimo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y dar traslado al interesado.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 30 de julio de 2026.—La Consejera de Educación, Eva Ledo Cabaleiro.—Cód. 2026-06697.